



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Jojutla de Juárez, Morelos, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal **27/2021-14-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la agente del Ministerio Público contra el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, dictado por el Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos; dentro de la causa penal **JCJ/066/2021**, que se sigue en contra de **\*\*\*\*\***, a quien se le atribuye la comisión del delito de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación directa con el 67 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en agravio de **\*\*\*\*\***; y,

### RESULTANDO:

1. En audiencia de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, el Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, dictó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor del imputado **\*\*\*\*\***, dentro de la causa penal **JCJ/066/2021**, por el delito de violación en grado de tentativa.

2. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado **el tres de marzo de dos**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**mil veintiuno**, la agente del Ministerio Público, interpuso el recurso de **APELACIÓN** contra la resolución mencionada, haciendo valer los agravios que le irroga la referida resolución.

**3.** Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala lo radicó y advirtiendo de las constancias procesales que ni la representación social inconforme, ni el imputado \*\*\*\*\* **solicitaron exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, aunado a la contingencia epidemiológica por la que atraviesa el país derivada de la enfermedad comúnmente conocida como covid-19, y a fin de evitar la propagación del virus de dicha enfermedad**, no se citó a las partes al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 477 de la ley adjetiva penal nacional, resolviéndose el recurso que nos ocupa por escrito; y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el recurso de **apelación** interpuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como los diversos ordinales 133, fracción III, 461, 467, 470, 474, 475 y demás correlativos del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Morelos, en razón de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

que los hechos ocurrieron dentro del Segundo Circuito en el que ejerce jurisdicción esta Sala.

**II. DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DEL RECURSO.** Este cuerpo colegiado advierte que al controvertirse un **auto en el cual no se vinculó a proceso al imputado \*\*\*\*\* por el delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA**, lo que nos lleva a calificar como idóneo el recurso de apelación sometido a examen, de conformidad con lo que establece el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así también, debe decirse que el **agente del Ministerio Público**, se encuentra legitimado para interponer el recurso de apelación, en virtud de ser parte en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 471 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, que el recurso que nos atañe fue interpuesto dentro de los **tres días** establecidos por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que la Fiscal apelante quedó notificada del **auto de no vinculación a proceso** en la misma fecha de su emisión, es decir, el día **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, habiendo interpuesto el medio de impugnación correspondiente el día **tres de marzo del mismo mes y año**, descontando los días veintisiete y veintiocho de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

febrero por ser inhábiles, consecuentemente la interposición del recurso de **APELACIÓN** es oportuna.

III. Para mejor comprensión del presente fallo, es importante destacar lo siguiente:

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia de formulación de imputación e imposición de medidas cautelares ante el Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos.

**La imputación que realizó la Fiscalía consiste:**

*“...usted señor \*\*\*\*\*; el día veinte de febrero de año dos mil veintiuno siendo aproximadamente las veintiún horas con veinte minutos, se encontraba en una fiesta en la \*\*\*\*\*; ubicada en \*\*\*\*\*; cuando en ese momento usted ingresa la recámara donde se encontraba inconsciente la víctima \*\*\*\*\*; ya que ella refiere que había ingerido bebidas alcohólicas por lo que Usted se colocó encima de la víctima y aprovechando esta circunstancia de que la víctima no podía poner resistencia ante esta agresión y violencia por parte de Usted siendo que usted baja su short y comienza con su miembro viril a intentar penetrarla vía vaginal a la víctima siendo precisamente en ese momento sorprendido por el C. \*\*\*\*\*; quien le jaló las piernas a Usted para quitárselo de encima a la víctima siendo además que la víctima usaba dentro de su vagina un tampón que es un objeto de higiene íntimo personal, siendo ambas circunstancias las causas externas que impidieron que usted impusiera cópula vía vaginal a la víctima presentando así afectación emocional por los hechos ocurridos el grado de intervención que se le atribuye a Usted señor \*\*\*\*\* en la comisión del delito de autor material que se encuentra contemplada en el artículo 18*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*fracción I del Código Penal puesto que lo realiza por sí mismo desplegando una conducta dolosa de conformidad en lo que prevé el artículo 15 fracción I del Código antes mencionado así como en relación con los artículos 17 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, la persona que depone en su contra es \*\*\*\*\*."*

**A fin de justificar dicho hecho delictivo la Fiscal incorporó los siguientes antecedentes de investigación:**

**1. Declaración de la víctima \*\*\*\*\* de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno,** quien sustancialmente indicó: Que es novia de \*\*\*\*\* y que éste la invitó a una fiesta para el veinte de febrero de dos mil veintiuno en el poblado de \*\*\*\*\* , por lo que invitó a su amiga \*\*\*\*\* , que en el día de la fecha aproximadamente a las once horas llegaron a la "\*\*\*\*\*" ubicada en \*\*\*\*\* , lugar donde ya había algunas personas y que ahí les presentaron tanto a ella como a su novio y a su amiga al señor \*\*\*\*\* por lo que a las cinco de la tarde estaban en el área del jardín de la alberca que incluso le dijo a su novio \*\*\*\*\* que para festejar su cumpleaños tomaría bebidas alcohólicas y recuerda que a las veinte horas con treinta minutos cuando estaba en la alberca con su amiga \*\*\*\*\* se empezó a sentir muy mareada y hasta ese momento recuerda, que despertó a las dos de la madrugada con treinta minutos y le dijeron que tenía que ir al médico legista para que la revisaran, le

preguntó a su amiga que qué estaba pasando porque no recordaba nada y su amiga \*\*\*\*\* le explicó que a las veintiuna horas con veinte minutos aproximadamente cuando estaba en la \*\*\*\*\* acostada en su habitación, \*\*\*\*\* (quien estaba en la fiesta) se metió a la recámara y abusó de ella, pero que no recuerda nada porque estaba muy tomada, que cuando le contó eso su amiga \*\*\*\*\* se sintió muy mal, sintió horrible y se puso a llorar, se tranquilizó ya que estaba consciente y que ya faltaba una hora para que pasara con el médico legista que eran como a las cuatro de la mañana cuando pasó con el médico legista y después de eso regresaron a la \*\*\*\*\* , se dio un baño, se cambió. Hace la aclaración que el día diecisiete de febrero comenzó a menstruar y utilizó un tampón para poderse meter a la alberca, por lo cual presentó formal denuncia por el delito de violación contra \*\*\*\*\*.

**2. Declaración de la testigo \*\*\*\*\* de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno,** quien sobre los hechos indicó: que es amiga de “\*\*\*\*\*”, quien es novia de \*\*\*\*\* , que la invitaron a una fiesta en \*\*\*\*\* en el lugar que se llama \*\*\*\*\* ...que llegaron a dicho domicilio como a las once de la mañana, cuando llegaron ya había personas en el lugar, que le presentaron a \*\*\*\*\* , a quien en la fiesta le pusieron como apodo “\*\*\*\*\*” ...conforme pasaron las horas llegaron más personas, que como a las diecisiete horas estaban en el jardín en el área de la alberca nadando y conviviendo con sus amigos,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comenzaron a consumir bebidas alcohólicas y aproximadamente a las veintiuna horas con cinco minutos \*\*\*\*\* subió a \*\*\*\*\*. a su habitación porque se sintió mal ya que se le subió por haber estado tomando bebidas alcohólicas, así que enseguida vi que \*\*\*\*\* bajó y a los quince minutos subí a mi recámara, es decir, aproximadamente a las 21:20 hrs., la cual está en el segundo piso, estando ahí peinándome escucho ruidos, como pasos, salgo y me asomo de la puerta de mi recámara, veo que \*\*\*\*\* está parado en la entrada de la recámara, las puertas de dichas recámaras están aproximadamente a un metro de distancia y me acerco a \*\*\*\*\* , que lo veo parado, veo hacia adentro de la recámara, me doy cuenta que sobre la cama matrimonial estaba acostada \*\*\*\*\* ., ella tenía su brassier straples, es decir, sin tirantes, abajo, y sobre de ella estaba el chico que nos habían presentado cuando llegamos a la \*\*\*\*\* , de nombre \*\*\*\*\* quien estaba encima de \*\*\*\*\* ., \*\*\*\*\* tenía su short abajo, ya que se le notaban sus glúteos descubiertos, estaba penetrando con su miembro-pene en la vagina de \*\*\*\*\*., ya que \*\*\*\*\* al realizar los movimientos propios de penetración se le apreciaba su pene cuando se lo introducía, percatándome que \*\*\*\*\* tenía puesto su bikini, ya que \*\*\*\*\* se lo hizo a un lado, \*\*\*\*\* y yo estábamos parados viendo lo que sucedía por lo que \*\*\*\*\* no se inmutó al vernos, él continuó sobre

\*\*\*\*\*., noté que \*\*\*\*\* estaba en shock y le dije que reaccionara, que como novio de \*\*\*\*\*. que hiciera algo, ya que \*\*\*\*\* se encontraba inconsciente, así que \*\*\*\*\* le jala las piernas a \*\*\*\*\* , diciéndole que se largara, que no lo quería ver ahí, \*\*\*\*\* se cae de la cama y comienza a vomitar, la chica que estaba acostada en la cama no se despertó, \*\*\*\*\* iba sacando a empujones a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* trata de reaccionar, bajé al jardín, \*\*\*\*\* me dice que llame a una patrulla, llamé al 911 pedí que llegara la patrulla porque habían violado a mi amiga, dándoles el domicilio...”.

**3. Declaración del testigo \*\*\*\*\* de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, quien sobre la conducta delictiva materia de la formulación de imputación, exteriorizó:** Que es novio de \*\*\*\*\* y que unos amigos de nombres \*\*\*\*\* y su esposa los invitaron a una fiesta en \*\*\*\*\* , Morelos, para el veinte de febrero del año en curso, que le comentó a su novia \*\*\*\*\* que así aprovecharían para festejar su cumpleaños, invitando a la amiga de su novia \*\*\*\*\* , por lo que el día de ayer, eran las once de la mañana cuando llegaron a la \*\*\*\*\* y ya había varias personas, que los presentaron con las personas que se encontraban ahí y una chica de nombre \*\*\*\*\* les presentó a \*\*\*\*\* , que a las diecisiete horas estaban en el área del jardín, que estuvieron comiendo y tomando bebidas alcohólicas, que a \*\*\*\*\* se le subió ya que estaba muy mareada, que eran como las veintiuna horas con cinco minutos aproximadamente





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando subió a \*\*\*\*\*. a su recámara, la acostó en la cama, apagó la luz, y al momento en que iba saliendo al cerrar la puerta se le acercó una chica y le dijo que si le daba permiso de dormir en esa habitación porque no quería dormir sola en su habitación, y \*\*\*\*\* consideró que estarían más seguras ellas dos, prendió la luz y dejó pasar a la chica, cerró la puerta y bajó al jardín para seguir la fiesta, pasaron como quince minutos que había dejado a \*\*\*\*\*. en la recámara, que quiso fumar y se dio cuenta que ya no tenía cigarros, recordó que en la recámara tenía más cigarros, así que subió, eran aproximadamente las 21:20 hrs, así que cuando iba a tocar la puerta vio que sólo estaba emparejada, la abrió y prendió la luz, vio que en la cama donde estaba acostada \*\*\*\*\*., ella tenía su brasier abajo, y sobre ella estaba un sujeto de nombre \*\*\*\*\*., tenía su short abajo, se le notaban sus glúteos y se movía por estar penetrando a \*\*\*\*\*. y le hizo a un lado el bikini porque \*\*\*\*\*. lo traía puesto, en ese momento se acerca \*\*\*\*\* y el declarante le pregunta: "¿qué hago, morena? Estaba sorprendido de ver lo que estaba pasando, el declarante se dio cuenta de que \*\*\*\*\*. estaba inconsciente, y \*\*\*\*\* al verlos no le importó y continuó encima de \*\*\*\*\*., \*\*\*\*\* le dijo al declarante que reaccionara porque era el novio, así que agarró de las piernas a \*\*\*\*\*., y le dijo que se largara, en ese momento \*\*\*\*\*. se cayó de la cama, \*\*\*\*\* la ayuda, el

declarante comenzó a sacar a empujones a \*\*\*\*\* de la casa llevándolo hasta el jardín, a los pocos minutos el declarante observó que bajó \*\*\*\*\* y el declarante le grita que le llame a la policía, mientras que \*\*\*\*\* le decía al declarante “perdón guey, no sabía que era tu novia”.

**4. Examen de clasificación de lesiones, ginecológico y proctológico practicado a la víctima \*\*\*\*\* por el médico legista Gonzalo Sandría Vázquez, de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno,** quien al análisis de la corporeidad de la víctima visualizó: presenta dos equimosis rojas de forma rectangular localizada en la cara posterior tercio superior del tórax de 1 x.5 cm y de 2x1 cm. En el área paragenital sin lesiones externas recientes al momento de la exploración física. En el área genital con labios mayores cubriendo a los menores de coloración rosados, **sin huellas de lesiones**, mediante técnica enguantada se realiza maniobras de las riendas para visualización de labios menores de los cuales se encuentran de color rosado cubiertos totalmente por los mayores, se observa introito vaginal íntegro con meato urinario central íntegro, sin lesiones de orquilla, se observa himen con presencia de carúnculas mitiformes e íntegros sin desgarros recientes ni antiguos, sin huellas de lesiones externas, presenta sangrado trasvaginal, la usuaria refiere que se había colocado un tampón para meterse a la alberca ya que se encontraba en su periodo menstrual. Al examen proctológico los pliegues se observaron íntegros, sin presencia de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desgarros recientes ni antiguos, ni secreciones anormales. **Conclusión:** las lesiones que se describen son de las que tardan en sanar menos de 15 días. **Área paragenital: Sin huellas de lesiones externas recientes. Área genital: sin huellas de lesiones recientes. Himen íntegro** con presencia de carúnculas con presencia de sangrado trasvaginal por periodo menstrual. Examen proctológico: sin huellas de lesiones externas recientes ni antiguas, se toman muestras de región vaginal y anal ya que la víctima refiere haberse colocado un tampón antes de meterse a nadar y posteriormente refiere haber sido agredida sexualmente, no pudo este objeto permitir la introducción del miembro viril.

**5. Informe pericial en materia de química forense** para identificar la presencia de la proteína P30 (componente del semen humano), de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, realizado por el especialista Bolívar Amaro Azucena, del que se desprende, que llevó acabo el análisis de cuatro muestras recabadas en hisopos de exudado perivaginal y exudado de cavidad vaginal de la víctima, concluyendo que **no se identificó la presencia de P30 en ninguna de las muestras recabadas.**

**6. Informe en materia de fotografía forense** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, signado por Angélica López Nava, mediante el cual remite cinco

fotografías de las lesiones visibles que presenta la víctima al momento de la intervención de la perito.

**7. Examen químico forense** practicado el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno por el especialista Rafael Uriel González Lozano al imputado \*\*\*\*\*, en el que concluyó: **Que sí identificó la presencia de alcohol etílico en la muestra tomada al imputado.**

**8. Informe en materia de criminalística de campo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, rendido por los peritos Karen Saavedra Hernández y Sofía Mancera Moyao,** quienes se constituyeron en el sitio de los hechos ubicado en la calle \*\*\*\*\*, inmueble que cuenta con dos niveles deshabitado, cuenta con área de alberca y área de descanso, se aprecian varias sillas y mesas con envases de botellas alcohólicas, así como barra de servicio, al ingresar a la recámara de los hechos apreciaron residuos de vómito en el piso y una toalla. Se anexan 24 imágenes fotográficas del lugar.

**9. Informe en materia de psicología de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, signado por la perito Janeth Aguirre, quien practicó evaluación psicológica** a la víctima advirtiendo que denota sentimiento de frustración, al quedar indefensa ante una persona que actuó en ventaja sobre ella, acciones a las cuales rechaza pues al intentar reincorporarse a su medio de vida surge la preocupación, así como angustia de lo que se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

desconoce, incertidumbre ansiosa que la deja permeable a las problemáticas que estos sucesos están dejando a su paso aunado al shock que estas acciones implican en sus estados emocionales, los cuales trata de reducir para verse fuerte, concluyendo: que la víctima sí presenta una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados ya que existe el riesgo de que se transgreda nuevamente su integridad física y psicológica si esas situaciones continúan.

**IV.** Es importante mencionar que el imputado \*\*\*\*\* en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, rindió declaración de manera voluntaria, en los siguientes términos:

*"Me invitaron a la fiesta en donde sucedió esta situación, estábamos en un fraccionamiento en \*\*\*\*\* , ahí comenzamos a beber como en ocasiones se realiza en las fiestas y pues todos estábamos bebiendo, conviviendo y pues platicando, es ahí donde conozco a \*\*\*\*\* , comenzamos a platicar, pues de cierta forma comenzamos a brindar, compartíamos tragos, brindábamos y platicábamos, entonces durante toda la tarde estuvimos interactuando, y bueno de ahí ella me dice su nombre, yo también le comenté el mío, y bueno posteriormente con respecto a la vista que se observaba ahí me recordó a una imagen que había visto parecida a "Cristo Redentor"... como paisaje de \*\*\*\*\* y fue entonces que le comenté y me empezaron a decir como "\*\*\*\*\*", entonces fue así que me empezaron a apodar de esa forma en la fiesta, entonces pues ya estuvimos conviviendo, todos brindando, platicando, estuve pues con \*\*\*\*\* . la mayor parte de la tarde platicando, y ya pues pasada la noche pues hubo como química, como coqueteo, entonces pasada la noche ella se metió y me dice "ya me voy" te espero*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*en el cuarto, entonces pues yo le dije “ok. Ahorita nos vemos”, yo seguí en la fiesta, seguí bebiendo con las demás personas y platicando, de hecho se me había olvidado que me había dicho \*\*\*\*\*. que fuera a verla, entonces ya después de otra cuba pues decidí ir, y en eso pues ingreso a la casa, subo a la habitación, estaba cerrada, toco, me contesta ella, me ¿dice quién es? y le digo soy yo \*\*\*\*\* , entonces abre la puerta y me permite el ingreso y seguimos platicando, no estábamos desnudos ni nada por el estilo, y pues seguimos platicando, ya de repente entra \*\*\*\*\* , entonces se molestó mucho, me dice que yo estaba coqueteándole a su novia, cosa que yo no sabía porque \*\*\*\*\* . no me había dicho que tenía novio, sólo me había manifestado que era soltera, entonces me empieza a golpear, y pues recibo una gran cantidad de golpes que me noquean, la verdad es que todos habíamos bebido, pero no era como para que perdiéramos la noción de lo que estaba pasando, todos estábamos conscientes de eso y bueno yo la perdí después de que me propinaron la bola de golpes que me realizaron...”.*

V. De la parte total en que sustentó el A quo la resolución combatida se desprende que el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno determinó emitir AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de \*\*\*\*\* , bajo los argumentos siguientes:

*“...A criterio del que resuelve, es un asunto muy raro, atípico considero, y considero yo, no se encuentran colmados ni para el grado de tentativa punible, precisamente ese hecho ilícito de violación ¿por qué razón? Dos aspectos importantes que me llaman la atención primeramente la declaración de novio precisamente o supuestamente novio de esa víctima de nombre \*\*\*\*\* él se dice novio de la víctima desde ahí podemos advertir que **existe mendacidad** en relación a los hechos que declara ¿por qué decimos que existe mendacidad? Porque tanto como él y como \*\*\*\*\* ellos son categóricos directos no hay duda, ellos dicen la estaba penetrando,*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*vimos su miembro viril como la penetraba le hace a un lado el bikini y la penetraba, eso lo dice \*\*\*\*\* y en el mismo sentido también lo dice \*\*\*\*\* , así lo dice, dice estaba \*\*\*\*\* sobre ella el chico \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* estaba encima de \*\*\*\*\* . tenía su short abajo se le veían los glúteos descubiertos penetrando con su miembro en la vagina de \*\*\*\*\* . porque veía como se introducía el pene; desde ahí **esa testigo ya está mintiendo**, misma circunstancia la de \*\*\*\*\* él dice lo mismo que llega a las 21:20 iba a tocar la puerta la vio emparejada, la abrió, prende la luz y vio que en la cama \*\*\*\*\* . tenía el brassier abajo y sobre ella el imputado, es decir, el activo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* tenía el Short abajo se veían los glúteos se movía porque la penetraba y tenía el bikini puesto pero \*\*\*\*\* le hizo a un lado y llegó \*\*\*\*\* y le dice que hago morena ve a \*\*\*\*\* . inconsciente y \*\*\*\*\* al verlos no le importó y continuó dice que todavía que los vio a ellos continuó encima de \*\*\*\*\* . pero sin embargo ambos testigos son determinantes en decir **que ellos vieron cuando el miembro viril del activo estaba penetrando a la víctima**, sin embargo esa circunstancia es falsa, ¿por qué es falsa? Porque así lo decimos, es errónea, es errónea porque como lo dice el defensor hay un dato científico evidentemente tenemos un informe en ginecología donde el experto precisamente Gonzalo Sandria Vázquez en su informe de fecha 21 de febrero de dos mil veintiuno, hace una revisión de \*\*\*\*\* . de la víctima y bueno ya no recuerda nada evidentemente solamente declara lo que le platicaron sus amigos, evidentemente sus amigos, pues de alguna manera el hecho lo alteraron porque realmente era mentira lo que ellos declararon, ellos declararon en todo momento que estaba penetrando a la víctima, que vieron el miembro viril como la penetraba, lo cual no es sí, dado que del examen ginecológico dice que sí lleva a cabo una valoración precisamente en área paragenital, es decir, fuera de la vagina, monte de venus todo lo demás, que todos conocen, lesiones externas no presenta, sin lesiones externas genitales y habla tampoco*

a lo largo de labios mayores sin huellas de lesión, es decir, **si estuviera penetrando a la víctima como lo dicen los propios testigos tuviera lesiones en su área externa para genital, dice que su introito vaginal íntegro sin lesiones recientes sin desgarros recientes de antiguos ni recientes, pues es decir, no tiene lesión alguna, el proctológico íntegro sin desgarros recientes ni antiguos** y si bien presenta lesiones menos a 15 días en otras áreas del cuerpo bueno no hay que olvidar que estaban nadando, estuvieron haciendo actividades físicas en la alberca en el jardín y no se advierte que sean lesiones, no tengo la data de las lesiones que presentó en otras áreas del cuerpo como en el abdomen sin embargo los testigos no refieren que hubiera forcejeado jalando a la víctima, no más dicen que la estaba penetrando, es decir, desde ahí ya no hay credibilidad en razón a esos testigos porque se dice que hay mendacidad, porque razón?, porque si sintió el coraje de que siendo el novio de la propia víctima otra persona estuviera pues de alguna manera interactuando en la manera en que encontró en ese momento al activo en el lugar del hecho donde fue el lugar del hecho, pues en ese famoso lugar que es \*\*\*\*\* Real que se ubica precisamente en el poblado de \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , y porque razón también decimos, bueno la propia víctima declara, los propios declaran que llegaron a una fiesta, no iban a festejar, no era la fiesta de la víctima, era una fiesta cual fue invitado el señor \*\*\*\*\* o el joven \*\*\*\*\* , el joven \*\*\*\*\* invita a la novia y la novia le dice que iba a tomar ese día porque era su cumpleaños, que iba a festejar y ella así lo dice que estuvieron, todos estuvieron tomando en esa fiesta, es decir, tanto el testigo \*\*\*\*\* , la testigo \*\*\*\*\* y la propia víctima hace referencia que estuvieron precisamente pues tomando ese día bebidas alcohólicas y evidentemente, es decir, si hubiera sido la intención en todo caso del imputado, pues el imputado hubiera sido quien hubiera en todo momento estado obligando a la víctima a ponerla en ese estado de inconsciencia, es decir, si hubiera una intención del activo, es decir, desde ese momento diría la voy a poner en estado de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*ebriedad para que ya en estado de ebriedad inconsciente o vaya y viole a esa víctima, es decir, el activo no puso en estado de inconsciencia o estado de ebriedad a la propia víctima junto con sus amigos ellos todos estuvieron tomando bebidas alcohólicas, es decir, esa es precisamente actos de naturaleza ejecutiva, es decir, en todo caso contrario hubiera sido distinto que el propio activo fuera sólo con la propia víctima y la obligara y le estuviera dando de beber y dándole de tomar, y ponerla a esto pudimos pensar que fueron actos de naturaleza ejecutiva porque su intención era pues embriagarla o pues si dejarla inconsciente tanto alcohol que le diera y después de eso y después de eso aprovechar esa circunstancia lo que en la especie no ocurre la propia víctima así lo declara, los propios testigos así lo declaran, van a la fiesta, toman por su propio gusto, el propio activo así lo dice también que se la presentan hay congruencia y evidentemente también causa un poquito de extrañeza también el propio \*\*\*\*\* el testigo hace referencia que él deja a la novia a determinada hora de ese día que sucede ese hecho y a las 21:20 hrs o 21:00 hrs de ese día veinte de febrero sábado es porque ya se encontraba un poquito tomada su novia, es decir, la víctima pero que antes de cerrar llegó otra persona, dice otra mujer, no sabemos quién sea llegó otra persona y le dijo que si le daba permiso de dormir también en esa recámara y le dijo que por seguridad de las dos él le daba el permiso y se acostó en otra recámara, es decir, autorizó incluso a otra persona que entrara mujer, es decir, como no sabemos si la otra mujer también la pudo haber violado, hay datos en que mujeres violan a mujeres, hombres violan a hombres, bueno sin conocer el propio testigo permite a otra mujer que no sabe ni su nombre que durmiera en el cuarto de su novia, bueno eso no es lo importante, lo importante que en el caso, pero él dice que cierra por seguridad, prefiero que duerma otra y estén seguros, y si efectivamente posteriormente **tenemos la declaración del propio activo en este caso del imputado quien si bien su declaración***

**fue libremente atendiendo a los principios de la lógica y pues es congruente** con razón de los testigos, conoce a los testigos, la víctima ese día 20 de febrero desde la mañana toman conviven interactúan, y que posteriormente dice que la propia víctima le dice que suba que lo espera en la recámara y que él incluso se le olvidó siguió tomando pasaron unos momentos tiempo terminó la siguiente cuba y sube que trata de abrir está cerrado toca y que refiere que fue la propia víctima quien le abre, bueno aquí hablamos es precisamente de esa cuestión de que esos datos elementos subjetivos intención del agente activo, a criterio del que resuelve no llevó a cabo no tenía esa intención, es decir, no llevó a cabo actos de naturaleza ejecutiva precisamente para llevar a cabo esa violación que refiere la fiscalía, porque razón? Ya lo dijimos no tenemos, no hay ausencia, es decir, de la voluntad en todo caso, es decir, a lo mejor pudiéramos decir que su consentimiento que dio la propia víctima estuviera un poquito viciado por el estado en el que se encontraba al abrirle la puerta o al permitir ingresar al activo, pero también el activo hay que olvidar también venia en estado de ebriedad en ese momento y como lo refieren los informes él si salió positivo a alcohol etílico de acuerdo al informe que hace Bolívar Amaro Azucena y contrario y a lo que alega la fiscalía lo que argumenta el fiscal de que la víctima se encontraba en estado de inconsciencia debido al alcohol que consumió pues si no pasa desapercibido el informe que incorpora la defensa técnica igual de Bolívar Amaro Azucena el Biólogo, donde después el examen toxicológico se advierte que salió negativo la propia víctima \*\*\*\*\*. a Alcohol etílico, son datos científicos, el informe en ginecología, el informe en toxicología, hay que pues contrario a ello, pues en todo caso destruyen en su caso la teoría de la fiscalía y máxime que los testigos a título del que resuelve se les resta valor eficacia probatoria por al mendacidad con la que se conducen ambos testigos, porque decimos mendaces? Porque ellos si son directos en decir, vimos como la penetraba, vimos como tenía su miembro viril afuera, vimos cómo le hizo a un lado el bikini la estaba penetrando, ellos así lo refieren, la penetraba contrario a ello es el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*informe dice lo contrario no tiene lesiones de ninguna naturaleza, hay mendacidad, porque decimos que hay mendacidad, hay coraje por parte del novio de que su novia estuviera interactuando con otra persona, es común el coraje, el odio que pudiera tener ese momento orilló incluso hasta como lo dice el propio activo pues hasta lo golpeó se le fue encima, lo golpeó y lo sacaron a golpes así también lo data y da cuenta la propia testigo bajo este y ello sin pasar por alto igual evidentemente si hubiera podida encima de la propia pasivo evidentemente en estado de menstruación que se encontraba cuando menos hubiera manchas, evidentemente manchas de sangre en la sábana algún indicio de esa naturaleza lo cual en la especie no aconteció bajo ese contexto no hay elementos para acreditar ese delito de violación en grado de tentativa por las razones que hemos visto y más que nada por la mendacidad de los testigos a mí me queda claro que esos mintieron porque en un momento se dio cuenta de que haya sido presentara lesiones los testigos dicen si la penetraba, sí vimos su miembro viril, sí la estaba introduciendo, los dos son determinantes de enseñar, lo cual ese dicho si está destruido evidentemente la víctima nos queda claro que no recuerda lo que pasó, ella recuerda que posteriormente a las 3 cuatro de la mañana la despiertan los amigos o la amiga en particular le dice que crees? Fuiste violada tienes y todavía le insiste fuiste violada, tienes que ir a poner denuncia, lo cual no era cierto, lo que sus propios amigos, novio le había dicho, bajo ese contexto a criterio de que resuelve no queda acreditado ese hecho ilícito de violación en grado de tentativa y por ende resultaría innecesario entrar al análisis del estudio de la responsabilidad probable del presente asunto, razón por la cual es procedente dictar una no vinculación a proceso a favor del imputado de nombre \*\*\*\*\* ..."*

VI. Los agravios que hace valer la agente del Ministerio Público contra el **AUTO DE NO**

**VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, consisten esencialmente en lo siguiente:

1. Que el Juez de Primer grado no realizó una adecuada valoración de los antecedentes de prueba, de los que se desprenden que sí existen indicios suficientes para establecer que se cometió el hecho delictivo de violación en grado de tentativa, en perjuicio de \*\*\*\*\*.

2. Que suena ilógico y contradictorio que el Juzgador argumentara por un lado que el consentimiento de la víctima se encontraba viciado por el estado en el que se encontraba, y por otro lado duda que la víctima haya estado ingiriendo bebidas embriagantes porque el informe en materia de toxicología arrojó que en las muestras recabadas a la víctima no se observó la presencia de alcohol.

3. Que el Juez argumentó de manera inadecuada que si el activo hubiese tenido la intención de violarla, entonces la hubiera hecho beber de manera inmoderada para colocarla en ese estado de inconsciencia y lograr su objetivo.

Agravios que se estudian en su conjunto, dada la estrecha relación que guardan entre sí, que a su análisis acucioso resultan **esencialmente fundados** y suficientes para **revocar** el sentido del fallo, por lo siguiente:

Es **fundado** el motivo de disenso invocado por el recurrente el sentido de que el Juez de primer grado no realizó una adecuada valoración de los antecedentes de prueba incorporados por la fiscalía, y que con los mismos se desprenden indicios aptos y suficientes para establecer que se cometió el hecho que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

la ley señala como delito de violación en grado de tentativa en perjuicio de \*\*\*\*\*.

Lo anterior es así, porque el juzgador pasó por alto que en los delitos cometidos en grado de tentativa, en esta fase procesal, basta su inferencia de los hechos y circunstancias probadas, esto es, cuando las conductas o actos desplegados sean idóneos para lograr la materialización del delito propuesto, como en la especie acontece, en virtud de que con los antecedentes de investigación verbalizados por la fiscalía, esta Sala llega a la convicción, que entre las circunstancias probadas del hecho delictivo por el cual formuló imputación la fiscalía, tenemos:

- 1.- Que el imputado se encontraba encima de la víctima.
2. Que estaba desnudo y con el short abajo; y,
3. Realizaba movimientos propios de la penetración.

Lo que se traduce en que desplegaba actos encaminados a imponer la cópula, la cual no se consumó por causas ajenas a su voluntad, es decir, porque la víctima llevaba puesto en el área vaginal un tampón que obstaculizaba la introducción del miembro viril (como más adelante se verá) y el novio de la víctima jaló de las piernas al imputado, impidiéndose de esta manera que se llevara a término su acción criminal.

Circunstancias que se encuentran demostradas principalmente con la **declaración de la testigo**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*, quien respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos sustancialmente refirió: que es amiga de \*\*\*\*\*. quien es novia de \*\*\*\*\* , que la invitaron a una fiesta en \*\*\*\*\* en el lugar que se llama \*\*\*\*\* , que llegaron a dicho domicilio aproximadamente a las once de la mañana, cuando llegaron ya había personas en el lugar, le presentaron al imputado \*\*\*\*\* , a quien en la fiesta le pusieron como apodo "\*\*\*\*\* , conforme pasaron las horas llegaron más personas, como a las diecisiete horas estaban en el jardín en el área de la alberca nadando y conviviendo con sus amigos, comenzaron a consumir bebidas alcohólicas y aproximadamente a las veintiuna horas con cinco minutos \*\*\*\*\* subió a \*\*\*\*\* . a su habitación porque se sintió mal ya que se le subió por haber estado tomando bebidas alcohólicas, enseguida la declarante se dio cuenta que \*\*\*\*\* regresó y a los quince minutos la declarante subió a su recámara, es decir, aproximadamente a las 21:20 horas, la cual está en el segundo piso, que en el momento en que la declarante se encontraba peinando escucho ruidos, como pasos, por tal motivo salió y se asomó de la puerta de su recámara, y visualizó que \*\*\*\*\* está parado en la entrada de la recámara, las puertas de dichas recámaras están aproximadamente a un metro de distancia, la declarante se le acerco a \*\*\*\*\* , quien estaba parado, y al observar (la declarante) hacia adentro de la recámara, se da cuenta que sobre la cama matrimonial **estaba acostada \*\*\*\*\* , quien tenía su brassier straples (sin**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tirantes) abajo, y sobre de ella estaba el chico que nos habían presentado cuando llegamos a la \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* , quien estaba encima de \*\*\*\*\* ., \*\*\*\*\* tenía su short abajo, ya que se le notaban sus glúteos descubiertos, estaba penetrando con su miembro (pene) en la vagina de \*\*\*\*\* ., ya que \*\*\*\*\* al realizar los movimientos propios de penetración se le apreciaba su pene cuando se lo introducía, percatándose la declarante que \*\*\*\*\* . tenía puesto su bikini, ya que \*\*\*\*\* se lo hizo a un lado, que \*\*\*\*\* y la deponente estaban parados viendo lo que sucedía, pero el imputado no se inmutó al verlos, ya que continuó sobre \*\*\*\*\* ., la declarante advirtió que \*\*\*\*\* se encontraba en estado de shock y le dijo que reaccionara, que como novio de \*\*\*\*\* . hiciera algo, ya que \*\*\*\*\* . se encontraba inconsciente, enseguida \*\*\*\*\* jaló las piernas al imputado, diciéndole que se largara, que no lo quería ver ahí, posteriormente \*\*\*\*\* . se cae de la cama y comienza a vomitar, pero la chica que estaba acostada en la cama no se despertó, enseguida \*\*\*\*\* sacó a empujones al imputado, e \*\*\*\*\* . trata de reaccionar, posteriormente la declarante bajó al jardín, y \*\*\*\*\* le pidió que llamara a una patrulla, la declarante llamó al 911 solicitando una patrulla porque habían violado a su amiga.

Hechos que se encuentran corroborados con la declaración de \*\*\*\*\* (**novio de la víctima**) **quien en similares términos expresó:** Que eran las once de la mañana cuando llegaron a la \*\*\*\*\* , en la cual ya había varias personas, que los presentaron con las personas que se encontraban ahí y una chica de nombre \*\*\*\*\* les presentó al imputado \*\*\*\*\* , que alrededor de las diecisiete horas estaban en el área del jardín, donde estuvieron comiendo y tomando bebidas alcohólicas, las cuales se le subieron a \*\*\*\*\* . porque estaba muy mareada, que alrededor de las veintiuna horas con cinco minutos el declarante subió a \*\*\*\*\* . a su recámara, la acostó en la cama, apagó la luz, y al momento en que iba saliendo al cerrar la puerta se le acercó una chica y le dijo que si le daba permiso de dormir en esa habitación porque no quería dormir sola en su habitación, el declarante le dijo que sí porque consideró que estarían más seguras ellas dos, por lo que prendió la luz y dejó pasar a la chica, enseguida cerró la puerta y bajó al jardín para seguir la fiesta, pasaron como quince minutos que había dejado a \*\*\*\*\* . en la recámara, cuando quiso fumar, pero se dio cuenta que ya no tenía cigarros, recordó que en la recámara tenía más cigarros, así que subió, eran aproximadamente las 21:20 horas, cuando iba a tocar la puerta vio que sólo estaba emparejada, la abrió y prendió la luz y vio que en la cama donde estaba acostada \*\*\*\*\* , tenía su brassier abajo, y sobre ella estaba un sujeto de nombre \*\*\*\*\* , tenía su short abajo, se le notaban sus glúteos y se movía





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**por estar penetrando a \*\*\*\*\*. y le hizo a un lado el bikini porque \*\*\*\*\*. lo traía puesto,** en ese momento se acerca \*\*\*\*\* , y el declarante le pregunta que hago morena?, estaba sorprendido de ver lo que estaba pasando, el declarante se dio cuenta de que \*\*\*\*\*. estaba inconsciente, y el imputado (\*\*\*\*\* ) al verlos no le importó y continuó encima de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* le dijo al declarante que reaccionara porque era el novio, ante ello agarró de las piernas a \*\*\*\*\* , y le dijo que se largara, en ese momento \*\*\*\*\* . se cayó de la cama, \*\*\*\*\* la ayuda, el declarante comenzó a sacar a empujones a \*\*\*\*\* de la casa llevándolo hasta el jardín, a los pocos minutos el declarante observó que bajó \*\*\*\*\* y le gritó que le llamara a la policía, mientras que \*\*\*\*\* le decía al declarante "perdón guey, no sabía que era tu novia".

Atestados que adquieren valor probatorio indiciario en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que coinciden sustancialmente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho delictivo, ya que fueron armónicos en manifestar, que el imputado se encontraba en la habitación en la que se encontraba la víctima, desnudo, con su short abajo y encima de la víctima, quien estaba con el brassier abajo y el bikini a un lado, y que el acusado realizaba movimientos propios de la penetración, que en esta fase procesal, se traducen en aspectos objetivos y contundentes de que

el imputado llevó a cabo los actos ejecutivos para imponerle la cópula, lo que nos permite sostener, que en efecto el acusado tenía la intención de imponerle la cópula, pero que no se consumó, en virtud de que la víctima traía un tampón en el área vaginal -como lo indicó en su declaración que será analizada en líneas subsecuentes-, aunado a que el novio jaló de las piernas al imputado impidiendo la consumación del hecho.

No pasa por alto esta Alzada que el juzgador de primer grado en la resolución recurrida negó valor probatorio a las declaraciones de los testigos antes mencionados, por considerar que se condujeron con mendacidad cuando afirmaron que vieron como el acusado penetraba con su miembro viril a la víctima en el área vaginal, sin embargo, que dicha información se encontraba contrastada con el informe en materia de clasificación de lesiones, examen ginecológico y proctológico practicado a la víctima \*\*\*\*\* por el especialista Gonzalo Sandría Vázquez, así como el informe **pericial en materia de química forense** para identificar la presencia de la proteína P30 (componente del semen humano) realizado por la especialista Bolívar Amaro Azucena, puesto que en el primero se desprende, que la víctima no cuenta con huellas ni vestigios de una agresión sexual ni en su área vaginal ni anal, y del segundo informe, no se encontró la presencia de semen en las muestras que le fueron recabadas a la víctima.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Argumento con el que no coincide este tribunal de Alzada, en virtud de que el hecho de que ambos refirieron que observaron que el activo introdujo a la víctima el miembro viril en su vagina; esa expresión, no es determinante para sostener que se conducen con falsedad, cuando el propio acusado reconoce en su declaración que estuvo en la habitación de la ofendida y que efectivamente el novio de la víctima lo sacó a golpes del lugar. Lo que nos lleva a pensar lógicamente que el novio reaccionó de esa manera al ver que su pareja sentimental estaba siendo agredida.

Además, el juzgador pasó por alto, que el hecho materia de la formulación de imputación se circunscribe al ilícito de violación **en grado de tentativa**, no así el de violación, por tanto la expresión de los testigos de que había sido penetrada no guarda relevancia con el hecho atribuido en la medida que lo realmente importante es que llevó acciones encaminadas a ello, en virtud de que estaba encima de ella, desnudo y realizando movimientos propios de penetración, consecuentemente el juzgador debió analizar las declaraciones de los testigos a la luz del evento delictivo materia de la formulación de imputación, y establecer si con dichas probanzas –en esta fase procesal- eran aptas y suficientes para sostener la posible comisión de ese hecho delictivo.

Lo que en la especie, como ya se dijo, sí se actualiza, pues se insiste, no sólo se cuenta con las

declaraciones de los testigos de cargo antes valoradas, sino que el imputado al rendir su declaración se ubica en el sitio de los sucesos y en la hora que tuvieron cabida, es decir, admite que se encontraba en el interior de la recámara en donde estaba la víctima y también reconoce que el novio de la víctima lo sacó del lugar a golpes, y si bien no acepta que haya desplegado la conducta delictiva que se le atribuye e indica que cuando llegó a la recámara fue la propia víctima quien le abrió la puerta y comenzaron a platicar, y cuando los vio su novio se molestó y lo comenzó a golpear; empero su dicho no se encuentra corroborado con ningún dato de prueba, por el contrario, se encuentra contrastado con la propia declaración de la víctima, quien a diferencia de lo que señala el imputado, en su declaración indicó, que recuerda que a las veinte horas con treinta minutos estaba en la alberca con su amiga \*\*\*\*\* y **se empezó a sentir muy mareada y hasta ese momento recuerda**, que despertó como a las **dos de la madrugada con treinta minutos** y le dijeron que tenía que ir al médico legista para que la revisaran, **le preguntó a su amiga \*\*\*\*\* que qué estaba pasando porque no recordaba nada** y su amiga le explicó que a las veintiuna horas con veinte minutos aproximadamente cuando estaba en la \*\*\*\*\* acostada en su habitación, \*\*\*\*\* (quien estaba en la fiesta) se metió a la recámara y abusó de ella, pero la víctima **no recuerda nada porque estaba muy tomada**. De lo que se sigue lógicamente que no le abrió



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

la puerta al imputado ni platicó con él como éste lo afirmó.

Estado de inconsciencia que se encuentra confirmado con las declaraciones de los testigos de cargo antes mencionados, quienes armonizaron en señalar, que previo a los hechos la víctima se sentía muy mareada por las bebidas embriagantes que ingirió y por tal razón su novio \*\*\*\*\* la llevó a la habitación, asimismo ambos testigos indicaron, que cuando visualizaron al imputado encima de la víctima, ésta se encontraba inconsciente. Lo que desvanece la versión del imputado en el sentido de que la víctima le abrió la puerta de la habitación. De ahí que no se encuentra demostrada su versión exculpatoria.

A mayor abundamiento para abonar al hecho delictivo se cuenta con el informe en materia de Psicología practicado a la víctima \*\*\*\*\*., así como el informe en materia de Criminalística de campo, signado por Karen Saavedra Hernández y Jazmín Sofía Mancera Moyao, ambos de fechas veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, de cuyos contenidos –de acuerdo a lo verbalizado por la Fiscal–, se establece, en el primero de los mencionados, que existe cierta afectación emocional de la víctima por el hecho vivenciado, y del segundo se desprende, que las especialistas que lo suscriben, se constituyeron física y legalmente en el domicilio donde aparentemente acontecieron los hechos y cuyas características son

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

coincidentes a las mencionadas por los testigos de cargo; lo que abonan para acreditar que efectivamente la víctima presenta afectación emocional por el hecho vivenciado, así como la existencia física del lugar.

Así las cosas, a diferencia de lo resuelto por el juzgador, con los datos de prueba verbalizados por la Fiscalía, apreciados de manera conjunta, integral y armónica, y valorados en forma libre y lógica en términos de los artículos 259, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultan idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para concluir que se cometió el hecho que la ley señala como delito de **violación en grado de tentativa**, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación directa con el 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de \*\*\*\*\*., puesto que por ahora, los datos de prueba permiten inferir que el veinte de febrero de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas con veinte minutos, cuando la víctima se encontraba inconsciente en una habitación de la \*\*\*\*\*., ubicada en \*\*\*\*\*., el agente activo llevó a cabo los actos necesarios e idóneos para imponerle cópula a la víctima, pero que no se consumó por causas ajenas a su voluntad, en virtud de que ingresó a la recámara donde se encontraba inconsciente \*\*\*\*\*. por las bebidas alcohólicas que ingirió, se colocó encima de ella, bajó su short y comenzó a realizar movimientos para penetrarla vía vaginal con su miembro viril, siendo sorprendido por el testigo \*\*\*\*\*., quien le jaló las piernas al imputado y se lo quitó de encima, además



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

que la víctima usaba dentro de su vagina un tampón (objeto de higiene íntimo personal); circunstancias que impidieron que le impusiera cópula vía vaginal a la víctima. Imputado que desplegó su conducta a título de autor material en términos del artículo 18 Fracción I del Código Penal vigente, en relación con el artículo 15 segundo párrafo de la misma codificación, colocando en peligro el bien jurídico tutelado que en el caso lo es la libertad sexual de las personas.

**PROBABLE PARTICIPACIÓN.** Por cuanto a la probable participación del imputado \*\*\*\*\* , en los hechos que la ley señala como delito de violación en grado de tentativa, a criterio de esta Alzada, se encuentra indiciariamente demostrada con la imputación de los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes señalan al imputado apodado el "\*\*\*\*\*", como la persona que el día de los acontecimientos delictuosos, estaba encima de la víctima, con el short abajo, desnudo y realizaba movimientos propios de la penetración.

De ahí que en contraposición a lo que resolvió el juzgador, se actualiza el hecho que la ley señala como delito de violación en grado de tentativa, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación directa con el 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de \*\*\*\*\*., así como la presunta participación del imputado \*\*\*\*\* en su comisión.

Máxime que para el dictado de la vinculación **no es explicar el fenómeno delictivo en su completitud**, sino la constatación de un resultado, lesión o puesta en peligro prohibido por la norma penal, ya que incluso el encuadramiento legal que se propone al solicitar la emisión del auto de vinculación puede variar hasta el alegato de clausura en la etapa de juicio oral. Por ende, el estándar para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune, para asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, lo cual se logra dando cabida a una verdadera investigación, donde los indicios den cuenta aproximada de la transformación del mundo con motivo de la conducta desplegada por el ser humano para verificar si existe un desvalor de la norma prohibitiva.

En las relatadas consideraciones, al resultar esencialmente fundados los agravios de la Fiscal apelante y estando satisfechos los requisitos que estipula el artículo 19 Constitucional, lo procedente es





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

Toca penal: 27/2021-14-OP

Causa: JCJ/066/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

**revocar la resolución recurrida** y en su lugar, **decretar auto de vinculación a proceso** en contra del imputado **\*\*\*\*\***, por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de violación en grado de tentativa, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación directa con el 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de **\*\*\*\*\***.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo que establecen los artículos 456, 457, 458, 461, 467, 471, 472, 474, 475, 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 19 Constitucional, este Tribunal de segunda instancia:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** emitido el **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, dictado por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, en la causa penal **JCJ/066/2021**, para quedar como sigue:

**"...PRIMERO.** Con esta fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **\*\*\*\*\***, por el delito de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación directa con el 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en perjuicio de **\*\*\*\*\***, por las razones expuestas en la presente resolución.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.** Comuníquese inmediatamente el resultado de esta resolución al Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto por esta Sala, ello para los efectos legales a que haya lugar, y tome las medidas necesarias ante la revocación de esta resolución, dándose debido cumplimiento a la misma en sus términos.

**TERCERO. Notifíquese y cúmplase.**

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciadas **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante por acuerdo de Pleno Extraordinario de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto.